

INFORME ECRETARIAL: Villavicencio, 20 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2005-00428, informando que se allegó sustitución de poder de la parte actora y se solicitó requerir a las Entidades Bancarias para que aporten su respuesta a la petición de medida cautelar. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2005 00428 00

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Nelly Huaca Carvajal contra María Iyrda Hernández de Rojas.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la actora aportó sustitución de poder a la Dra. **YENNY LORENA MONTES PERDOMO**, quien solicita requerir a los bancos para que brinden la respuesta a los oficios librados para la efectividad de la medida cautelar decretada, a lo cual habrá de accederse y reconocer personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho.

De otra parte, habrá de requerirse a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia calendada el 8 de abril de 2022, en cuanto a la notificación de la demandada **MARIA LYRDA HERNANDEZ DE ROJAS**, instándola para que si tiene conocimiento de dirección electrónica de la por notificar, se efectúe conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la petición de mandamiento de pago, el auto que libró orden de pago y de esta providencia, previo juramento acerca de que el correo electrónico suministrado corresponde al de la señora HERNANDEZ DE ROJAS, la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General Del Proceso, los cuales empezarán a contar a partir del día

siguiente en que se produzca la notificación; escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte ejecutante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

No obstante, en caso de no contar con canal digital, la notificación deberá hacerse conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por intermedio de empresa de mensajería, acreditando dicho diligenciamiento en el expediente con copia cotejada, y en caso de que la ejecutada no compareciere, se le insta para que continúe el trámite correspondiente como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **BELISARIO VELASQUEZ PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.330.382 y Tarjeta Profesional 83.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutante **NELLY HUACA CARVAJAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **YENNY LORENA MONTES PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.237.462 y Tarjeta Profesional 214.101 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante **NELLY HUACA CARVAJAL**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace el Dr. **BELISARIO VELASQUEZ PINILLA**.

TERCERO: REQUERIR a los Bancos **AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, COLOMBIA, POPULAR e ITAU**, a fin de que remitan la respuesta al oficio 1508 del 2 de septiembre de 2019, librados para la efectividad de la medida cautelar decretada.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º de la providencia calendada el 8 de abril de 2022, en cuanto a la notificación de la ejecutada **MARIA LYRDA HERNANDEZ DE ROJAS**, acorde a las precisiones expuestas en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 099 de fecha 9 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040d9a70852dac40745b0aa948b263137911644e2a313013fa89eaebf263033e**

Documento generado en 08/08/2022 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>